

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600063
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. acceso al empleo público personas con discapacidad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600063. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela al recurso de reposición interpuesto el 28/03/2025 contra las bases y convocatoria proceso selectivo para la provisión de 54 plazas de peón, como personal laboral fijo y laboral fijo discontinuo por no contemplarse en estas la reserva legal para personas con diversidad funcional.

Por ello, el 08/01/2026 emitimos resolución de inicio de investigación y solicitamos al Ayuntamiento de Orihuela que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 15/01/2026 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 23/02/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento mediante la emisión de una [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- El derecho de obtener, dentro del plazo de 1 mes señalado en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), respuesta a su recurso de reposición interpuesto el 28/03/2025 contra la resolución de 10 de febrero de 2025 por la que se aprueba la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión de 54 plazas de peón como laboral fijo y laboral fijo discontinuo.
- El derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que obliga al tratamiento de los asuntos que afecten a los ciudadanos dentro de un plazo razonable.
- El derecho de acceso al empleo público a través de la participación en procesos selectivos para la cobertura de plazas reservadas en exclusiva al colectivo de personas con diversidad funcional o discapacidad.

Al mismo tiempo, en esa misma resolución realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición en el plazo de un mes que señala el artículo 124.2 de la LPACAP, mediante el dictado de una resolución por

el órgano competente que sea completa, congruente y motivada, y que se notifique al interesado.

3. SUGERIMOS que cuando se realice la distribución de las convocatorias de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad o diversidad funcional en aplicación del porcentaje del 10% sobre el número total de plazas ofertadas, se procure que se realice en todas las clases de plazas de la plantilla municipal.

La resolución fue notificada al Ayuntamiento de Orihuela el 25/02/2026 y le otorgamos el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas, transcurrido el tiempo concedido no ha tenido entrada en esta institución el informe requerido.

El Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, al no haberse facilitado la información requerida en la resolución de inicio de investigación y no haber dado tampoco respuesta a la resolución de consideraciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana